



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

**SECRETARÍA:** Tuluá, Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2021.- En la fecha doy cuenta al Señor Juez, del presente Despacho Comisorio N°019, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad de Santander de Quilichao Cauca, el cual nos correspondió por reparto, ya con facultad para subcomisionar la diligencia de secuestro. Sírvasse ordenar lo pertinente.

**HOLBERG HIGUITA OCAMPO**  
Secretario

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

*Ref. Despacho Comisorio N° 019*  
*Radicación Proceso -2020-00360-00 -EJECUTIVO-*  
*Radicación Interna: 2021-0016*  
*Demandante: CENAGRO SAS.*  
*Apoderada: ELIZABETH GONZÁLEZ CORREA*  
*Demandado: MIGUEL ADOLFO ACOSTA RODRIGUEZ y OTRA*

### ***Auto Interlocutorio: 904***

Tuluá, Valle, veintisiete (27) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Procédase con la comisión impartida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad de Santander de Quilichao Cauca, en los términos y para los efectos que se señalan en su Despacho Comisorio N°019, el cual viene con los soportes necesarios y nos facultan ampliamente para designar secuestro y las señaladas en el artículo 40 y sgtes del Código General del Proceso y en especial con facultad para subcomisionar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N°384-2301, ubicado en la vereda ANDINAPOLES de esta ciudad, predio de propiedad del demandado MIGUEL ADOLFO ACOSTA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.554.189.

En ese orden, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**Primero: AUXÍLIESE – CÚMPLASE Y DEVUÉLVASE** diligenciada la presente comisión N°019, propuesta por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad de Santander de Quilichao, Cauca, respecto del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°384-2301** de Instrumentos Públicos de la ciudad, del cual se deberán adjuntar los soportes necesarios en físico. La apoderada

de la parte activa es la abogada **ELIZABETH GONZÁLEZ CORREA (C.C. N°29.125.729 y T.P. N°170.770).**

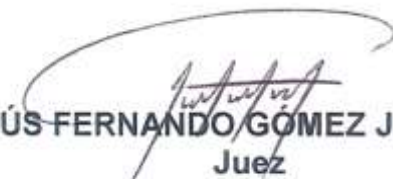
**Segundo:** Teniendo en cuentas las facultades otorgadas por el comitente, se dispone **COMISIONAR** a la Inspección Municipal de Policía de esta ciudad, a quien se le enviará el presente Despacho Comisorio con sus anexos, ordenando dejar copia en la Secretaría del Juzgado.

**Tercero:** En cumplimiento de la comisión, tendrán las siguientes facultades:

- Nombrar al Secuestre.
- Posesionar al Secuestre.
- Señalar fecha y hora para la práctica de la Diligencia.
- Fijar honorarios al Secuestre por su asistencia.
- Reemplazar al Secuestre.
- Acreditar el apoderado (a) de la parte demandante.

**Cuarto:** Diligenciado que sea, devuélvase al Comisorio de su procedencia, previas las constancias de rigor por Secretaría del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
TULUA - VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADO 126 y se fija Hoy 28 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario